



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima,

INFORME TÉCNICO N° -2024-SERVIR-GPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
Gerenta de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre el personal comprendido en el nombramiento establecido por la Ley N° 30957

Referencia : Oficio N° 022-2022/GOB.REG.TUMBES-DRST-DEGYDRH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Tumbes formula a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR las siguientes consultas:

- ¿La exhortación señalada en el Circular N° 205-2021-OGGRH-OARH-EPP/MINSA de fecha 09 de diciembre de 2021, es de obligatorio cumplimiento?
- ¿Es obligatorio dar continuidad laboral a servidores que se encuentran como aptos para ser nombrados, pese a que su relación laboral fue producto de una medida cautelar que fue cancelada a nivel judicial?
- ¿Es obligatorio contratar a las personas que se encuentran como aptas para el proceso de nombramiento mediante Resolución Ministerial expedida por el Ministerio de Salud?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: SJNT7GQ



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Delimitación de la consulta

2.4 De la revisión del documento de la referencia, se solicita -entre otros- que SERVIR precise si la Circular N° 205-2021-OGGRH-OARH-EPP/MINSA es de obligatorio cumplimiento; no obstante, es necesario reiterar que no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica emitir pronunciamiento sobre el documento concreto descrito en el documento de la referencia. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar en cada caso en concreto.

Sobre el personal comprendido en el nombramiento establecido por la Ley N° 30957

- 2.5 Al respecto, cabe precisar que la Ley N° 30957, "Ley que autoriza el nombramiento progresivo como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153 tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la Disposición Complementaria Final Nonagésima Octava de la Ley 30693" (en adelante, Ley N° 30957) autorizó de manera excepcional "*el nombramiento progresivo, en el año fiscal 2019, como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales y las comunidades locales de administración en salud (CLAS), que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153 tuvieron vínculo laboral, cumplieron con las condiciones y requisitos establecidos por el Ministerio de Salud para el mencionado nombramiento, no fueron incluidos en los procesos de nombramiento correspondientes a los años 2014 al 2018 y fueron identificados en el marco de la disposición complementaria final nonagésima octava de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018*". (El subrayado es nuestro).
- 2.6 Asimismo, mediante el Decreto de Urgencia N° 016-2020 (en adelante DU 016-2020) se autorizó de manera excepcional al Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los gobiernos regionales y las comunidades locales de administración en salud (CLAS), la continuación del proceso de nombramiento de hasta el 40% (cuarenta por ciento) durante el año 2020, de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, que resultaron aptos durante el proceso iniciado en el año 2019 en el marco de la Ley N° 30957.
- 2.7 Posteriormente, de conformidad con la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 069-2021, publicado el 20 julio 2021, se autoriza al Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los gobiernos regionales y las comunidades locales de administración en salud (CLAS), a continuar con el proceso de nombramiento de hasta el 40% (cuarenta por ciento) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, a que se refiere el presente artículo, hasta el 31 de diciembre de 2021.
- 2.8 De acuerdo con la Ley N° 30957, se advierte que la autorización para el nombramiento del personal de la salud (profesionales de la salud, técnicos y auxiliares de la salud), únicamente, comprende al personal que:
- No fue comprendido en los procesos de nombramiento de los años 2014 al 2018.
 - A la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 tuvieron vínculo laboral con el Ministerio de Salud, organismos públicos y gobiernos regionales y las CLAS.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: SJNT7GQ



- iii. Cumplía con las condiciones y requisitos establecidos por el Ministerio de Salud para los procesos de nombramiento de los años 2014 al 2018,
- iv. Ha sido identificado por el Ministerio de Salud, en el marco de lo establecido por la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693.

2.9 Respecto a los requisitos para el proceso de nombramiento se tiene que, conforme al artículo 5 de la referida Ley N° 39057 concordante con en el numeral 14.3 del artículo 14 del DU 016-2020, las plazas o puestos a ocupar deben:

- i. Encontrarse aprobados en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE).
- ii. Encontrarse aprobados en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP).
- iii. Encontrarse registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.
- iv. Contar con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

2.10 Por su parte, a través del artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2019-SA, se especifica quién es el personal no comprendido en el proceso de nombramiento. Así tenemos que:

"Artículo 6.- Personal no comprendido en el proceso de nombramiento

No se encuentran comprendidos en el proceso de nombramiento regulado por el presente Reglamento, el personal que al 13 de setiembre de 2013, se encontraba inmerso en los siguientes casos:

- 6.1 *Los profesionales médicos cirujanos y cirujanos dentistas que se encontraban contratados al 13 de setiembre de 2013 en el Programa de Segunda Especialización en Medicina Humana (Residentado Médico) o Residentado Odontológico.*
- 6.2 *Los profesionales de la salud que se encontraban contratados al 13 de Setiembre de 2013 realizando el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS).*
- 6.3 *Los profesionales contratados al 13 de setiembre de 2013 en una plaza presupuestada perteneciente al Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS).*
- 6.4 *El personal de la salud contratado bajo la modalidad de suplencia temporal.*
- 6.5 *El personal de la salud contratado a plazo fijo o indeterminado en el Seguro Integral de Salud- SIS y la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD.*
- 6.6 *Los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, contratados por proyectos de inversión, consultorías u otras modalidades que impliquen una prestación independiente o autónoma de servicios.*
- 6.7 *Personal contratado bajo la modalidad CAS al 13 de setiembre de 2013 que no ingresó por concurso público de méritos, con excepción del personal beneficiado con lo establecido en el numeral 2 de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.*
- 6.8 *Personal que se encontraba ocupando al 13 de setiembre de 2013, cargos o puestos administrativos o de funcionarios.*

Asimismo, el personal que hubiere sido beneficiario del nombramiento correspondiente en los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 y que renunció de forma expresa a su derecho

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: SJNT7GQ



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

a nombramiento, no puede ser nombrado en el presente proceso bajo ninguna circunstancia."

- 2.11 En ese marco, se advierte que a través de la Ley N° 30957 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2019-SA, el Ministerio de Salud estableció los criterios y procedimientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud (profesionales de la salud, técnicos y auxiliares de la salud), describiendo los supuestos del personal no comprendidos, por lo que las entidades deberán observar ello.
- 2.12 Sin perjuicio de lo señalado, se sugiere remitir la presente consulta al Ministerio de Salud para que, en su condición de ente rector del Sector Salud, absuelva las consultas respecto de aquello que no resulte claro o no esté previsto en la citada normativa por ser materia de su competencia, de conformidad con la Décima Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30957¹.

III. Conclusiones

- 3.1 A través de la Ley N° 30957 y su reglamento, el Ministerio de Salud estableció los criterios y procedimientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud (profesionales de la salud, técnicos y auxiliares de la salud), describiendo los supuestos del personal no comprendido, por lo que las entidades deberán observar ello.
- 3.2 Sin perjuicio de lo señalado, se sugiere remitir la presente consulta al Ministerio de Salud para que, en su condición de ente rector del Sector Salud, absuelva las consultas respecto de aquello que no resulte claro o no este previsto en la citada normativa por ser materia de su competencia, de conformidad con la Décima Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30957.

Atentamente,

Firmado por

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

CLAUDIA ALEJANDRA CERDEÑA GARCIA

Especialista de Soporte y Orientación Legal de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/aabs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2024

Reg. 8526-2022

¹ Reglamento de la Ley N° 30957, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2019-SA
Disposiciones Complementarias Finales

"Décima Séptima. - *Cualquier aspecto no previsto en el presente Reglamento, es resuelto por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, cuyas consultas pueden ser remitidas al correo electrónico: nombramiento@minsa.gob.pe."*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: SJNT7GQ